

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1225
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Francisco Escobar Serna
Demandado	José Libardo Castañeda
Radicado	05679 40 89 001 2023-00388 00
Asunto	Deja sin efectos numeral cuarto auto admisorio – fija caución.

Realizado control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso. Encuentra este Despacho que deberá dejar sin efectos el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda del 28 de julio de 2023 conforme a las siguientes consideraciones.

En el auto admisorio de la demanda del 28 de julio de 2023, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que posee el demandado. Sin embargo, de conformidad con lo reglado en el artículo 384 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, el Legislador exige que previo a decretar la medida cautelar solicitada la parte demandante en todos los casos deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el Juez señale para responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de dichas medidas.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil ha considerado que es eminentemente procesal y su finalidad es:

«sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos»¹.

Colofón de lo expuesto, al ser un imperativo legal constituir caución para poder acceder a decretar la medida cautelar deprecada, se ordenará a la parte demandante constituir la misma por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000). En orden a lo expuesto, se dispone dejar sin efectos el numeral cuarto del auto del 28 de julio de 2023 y se ordena levantar la medida cautelar

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil AC1752- 2021, 12 mayo.

decretada, para lo cual, se ordenará comunicar a la Inspección de Policía y Tránsito de este municipio con el fin de que realice la devolución del comisorio 030 del 2 de agosto de este año sin auxiliar.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda del 28 de julio de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que posee el demandado en los bienes arrendados ubicado en la carrera 50 #49-67, sector El cementerio del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

TERCERO: Se ordena comunicar a la Inspección de Policía y Tránsito de este municipio con el fin de que realice la devolución del comisorio 030 del 2 de agosto de este año sin auxiliar.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar la parte demandante deberá prestar caución por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), conforme lo dispone el artículo 384 numeral 7° inciso 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 107, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes de agosto de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946dde5d40719bd93d8fa3d70309f8bed81725b25f6facac307590865b61cdf**

Documento generado en 10/08/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>